



Proyecto Regional RLA/99/901

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Vigésima Tercera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP (RCPF/23)

(1ra. Parte: Brasilia, Brasil, 13 al 17 de octubre de 2025)

(2da. Parte: Virtual, del 4 al 5 de noviembre de 2025)

Asunto 3: Plan estratégico del SRVSOP

**RECONOCIMIENTO MULTINACIONAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL AOC
EXTRANJERO**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Resumen

Esta nota de estudio proporciona información relevante para evaluar la continuidad de un procedimiento regional para la evaluación técnica que forma parte del proceso de reconocimiento del AOC (AOOCR) extranjero.

Referencias

- Doc. 7300 – Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- Anexo 6 – Operación de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional – Aviones
- Doc. 8335 - Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones
- LAR 129 – Operaciones de explotadores extranjeros
- Reglamento (UE) no 452/2014 de la Comisión del 29 de abril de 2014
- RCPF/16 – NE/11
- RCPF/19 – NE/08
- RCPF/20 – NE/12
- RCPF/21 – NE/10

1. Antecedentes

1.1 La iniciativa se origina en la Décimo Tercera Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/13) (Lima, Perú, 11 al 15 de junio de 2018), donde se recoge la inquietud sobre la factibilidad de un procedimiento regional para el reconocimiento multinacional de la evaluación técnica de un AOC extranjero, a partir de la experiencia adquirida por el SRVSOP en procesos multinacionales con OMAs, CEACs y CIACs, y tomando como referencia el procedimiento TCO de la Agencia Europea de Seguridad Operacional de la Aviación (EASA).

1.2 Dada la importancia de los procesos multinacionales y el ahorro de recursos para los Estados de la región, durante la Décimo Sexta Reunión de Coordinación de Puntos Focales (RCPF/16) (Lima, Perú, 23 y 24 de agosto de 2018), los representantes de los Estados convinieron en adoptar la Conclusión 16/06 – Reconocimiento multinacional del AOC extranjero, con base en la NE/11, que presentó la propuesta de generar un grupo ad-hoc conformado por expertos nominados por los Estados del SRVSOP para estudiar la factibilidad de desarrollar un procedimiento regional, que permita que las solicitudes de reconocimiento de un AOC extranjero sean procesadas mediante una sola evaluación técnica que sería

reconocida o validada automáticamente por todos los Estados miembros del SRVSOP que suscribieran el acuerdo de reconocimiento.

1.3 El grupo ad-hoc designado realizó el estudio de factibilidad y se presentaron los resultados durante la RCPF/19 (Virtual, 18 y 19 de agosto de 2021) mediante la NE/08, donde se adoptó la Conclusión RCPF 19/03 – Continuidad del análisis de factibilidad del reconocimiento de la evaluación técnica del AOC extranjero, que solicitó al grupo ad hoc evaluar la pertinencia de realizar un estudio de costo/beneficio para determinar la factibilidad del reconocimiento de la evaluación técnica del AOC extranjero y presentar los resultados durante la RCPF/20. En la misma reunión, se acordó renombrar el proyecto como “reconocimiento multinacional de la evaluación técnica del AOC extranjero” en vez de “reconocimiento multinacional del AOC extranjero”, para aclarar su alcance.

1.4 Durante la RCPF/20 (Virtual, 1 y 2 de setiembre de 2022) se presentó la NE/12 informando principalmente que el grupo ad hoc apoya la realización del estudio de costo/beneficio, pero concuerda que deben decidirlo los propios Estados mediante decisiones de alto nivel y recomienda que se realice una consulta formal a las Administraciones sobre su intención de proseguir con un acuerdo multinacional para luego redactar los términos de referencia y el alcance del estudio de costo-beneficio.

1.5 En la RCPF/21 (Lima, Perú, 29 y 29 de agosto de 2023), dado el estancamiento del proyecto original, se presentó la NE/10 proponiendo un mecanismo alternativo al de un acuerdo para compartir la evaluación técnica del AOC extranjero extranjero, basado en el desarrollo de una plataforma regional donde los Estados puedan compartir la evaluación técnica del AOC extranjero, que pueda ser consultada por los Estados del SRVSOP.

2. Análisis

2.1 El Anexo 6, Parte I y Parte III, Sección II, establece en los numerales 4.2.2.1 y 2.2.2.1, respectivamente: “Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en este Anexo y el Anexo 19.”

2.2 Con arreglo a la disposición del Anexo 6, el LAR 129 establece los requisitos para el reconocimiento de un AOC extranjero que, mediante el adecuado proceso de validación, culmina con la emisión del formulario de reconocimiento del AOC extranjero o AOOCR (ver Apéndice A del LAR 129).

2.3 Se sabe que dicho proceso de validación es una actividad que compete a cada Estado y que puede comprender diferentes procedimientos (técnicos, legales, jurídicos, económicos, etc.), pero de entre los cuales se identifica uno en común, que es la evaluación técnica que debe realizarse al solicitante extranjero para garantizar que los requisitos con los cuales se haya concedido su AOC sean por lo menos iguales a las normas aplicables del Anexo 6 y del Anexo 19. Esta evaluación técnica, no implica una nueva certificación por parte del Estado que recibirá al explotador extranjero.

2.4 El proyecto de reconocimiento multinacional de la evaluación técnica de un explotador extranjero nació sobre la iniciativa de un Acuerdo regional como instrumento para su implementación, a efectos de darle la formalidad y rigurosidad necesarias para que un Estado de la Región pudiera tomar cómo válida la evaluación técnica de un explotador extranjero realizada para otro Estado de la Región por un equipo de inspectores multinacionales, sin más cuestionamientos.

2.5 Dado que el proyecto original no evolucionó hacia el acuerdo, como esperado, y dando un giro al asunto, la NE/10, presentada durante la RCPF/21, propuso la creación de una plataforma

colaborativa de consulta, que oficiaría de repositorio de las evaluaciones técnicas de los explotadores extranjeros realizadas por cada Estado de la Región, como un mecanismo alternativo para la implementación de la economía de recursos. Así, si un explotador extranjero que opera en el Estado A de la Región quisiera expandir sus operaciones al Estado B de la Región, entonces el Estado B tendría el beneficio de consultar la plataforma colaborativa y extraer, revisar o simplemente validar la evaluación técnica realizada por el Estado A.

2.6 A pesar de todos los beneficios expuestos a la RCPF/21, ésta expresó inquietudes relacionadas con los requisitos estatales de protección de la información y de delegación de funciones, que podrían restringir o limitar la publicación de la evaluación técnica del AOC extranjero y/o el uso de la plataforma y se acordó, mediante la Conclusión RCPF 21/03 – Acciones a desarrollar para determinar la factibilidad de proseguir con el desarrollo de una plataforma regional de consulta para el AOCR, que el grupo ad-hoc previamente formado llevara a cabo el análisis necesario, en consulta con el área legal de cada Administración, para aclarar la posición de los Estados del SRVSOP al respecto.

2.7 El grupo ad-hoc, reunido en dos ocasiones durante el 2024 observó lo siguiente:

- Algunos Estados declararon tácitamente su desinterés en la participación del proyecto y otros Estados no emitieron opinión.
- En cuanto a poder compartirse información, esto solo alcanzaría a la relacionada con la evaluación técnica y cada Estado debería procurar, de su solicitante extranjero, los manuales de soporte. Esto conllevaría a mantener un registro adicional de las enmiendas de los manuales con las que se efectuó la evaluación, ya que podrían diferir mientras un Estado realiza la evaluación con base en las nuevas enmiendas de su explotador autorizado y éste se presenta como postulante en un nuevo Estado.
- Las políticas de validez de un AOCR difieren entre Estados y es un elemento no sencillo de armonizar, ya que depende de los procesos administrativos o leyes estatales.
- Algunos Estados solicitan de un postulante extranjero, que realice una autoevaluación de su capacidad técnica para la solicitud, que luego es corroborada por la AAC. Esto haría innecesaria una plataforma ya que sería el propio explotador el encargado de mantener una lista de verificación actualizada con la cual completar la correspondiente de otro Estado donde se presente para operar.
- Para que un Estado tome como válida la evaluación técnica hecha por otro Estado necesitara realizar un proceso de validación o aceptación, que a la vez insume recursos. Para reconocer esta evaluación se requeriría de un acuerdo, el cual no es objeto de este proyecto.

2.8 De acuerdo con los considerandos antes expuestos el grupo Ad-hoc considero que este proyecto debía desestimarse por las dificultades descritas.

3. Acción sugerida

Se invita a la reunión de Puntos Focales a:

- a) Revisar y evaluar la información contenida en esta nota de estudio; y
- b) Definir si se continua o no con las propuestas presentadas de proyectos regionales para el reconocimiento del AOC extranjero.